

001 de 2015, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2018.

Que al no contar con lista de elegibles vigente y por estrictas necesidades del servicio público notarial, procede designar un notario en interinidad en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., que cumpla los requisitos legales establecidos en los artículos 132 y 153 del Decreto Ley 960 de 1970.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto número 2723 de 2014, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento del 1º de agosto de 2024, certificó que: *“una vez revisada la documentación aportada por la señora Erika Andrea Macías Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 65716349 del Líbano, Tolima, se estableció que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de Primera categoría”*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto número 1069 de 2015, el Superintendente de Notariado y Registro, el 1º de agosto del 2024, emitió concepto favorable sobre la viabilidad de designar a la señora *“Erika Andrea Macías Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 65716349 del Líbano, Tolima, como Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá en calidad de Interinidad; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial”*.

Que en este orden se procede a designar en interinidad a la señora Erika Andrea Macías Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 65716349 expedida en el Líbano - Tolima, en el cargo de Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. *Nombramiento en interinidad.* Designese en interinidad a la señora Erika Andrea Macías Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 65716349 expedida en el Líbano - Tolima, en el cargo de Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. *Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo.* Para posesionarse en el cargo, la designada debe aportar y acreditar, ante la Ministra de Justicia y del Derecho¹, la documentación de ley.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0732-2024) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2024

(julio 31)

por medio de la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC).

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984, se determina que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

Que el artículo 112 del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima, como Autoridad Marítima la función de ejercer la vigilancia técnica sobre las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, mediante las inspecciones ordinarias y extraordinarias que establezcan la reglamentación y los convenios internacionales aplicables en Colombia.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de contaminación del medio marino.

Que Colombia adhirió mediante Ley 8ª de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978.

¹ Artículo 2º del Decreto número 2817 de 1974: “Los Notarios Públicos y el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro de Justicia”.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante resolución MSC.268(85), adoptó el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (en adelante denominado el “Código IMSBC”), que ha adquirido carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado.

Que mediante Resolución MSC.539(107), adoptada el 8 de junio de 2023 del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional se adoptaron enmiendas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (código IMSBC).

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), el cual quedará así:

“TÍTULO 9

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

CAPÍTULO 4

Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel - Código IMSBC

“Artículo 4.2.9.4.1. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se modifica el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel - Código IMSBC, así:

- 1) Resolución MSC. 462(101), adoptada el 13 de junio de 2019, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2021.
- 2) Resolución MSC. 500(105), adoptada el 28 de abril de 2022, la cual entró en vigor el 1º de diciembre de 2023.
- 3) Resolución MSC.539(107), adoptada el 8 de junio de 2023, la cual entra en vigor el 1º de enero de 2025.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se modifica el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel Código IMSBC, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980, contenidas en el presente artículo, forman parte integral del presente Capítulo”.

Artículo 2º. *Incorporación.* La presente resolución modifica el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC).

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo (e),

Vicealmirante John Fabio Giraldo Gallo.

(C. E.).

RESOLUCIÓN NÚMERO (0756-2024) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2024

(agosto 6)

por medio de la cual se modifica el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 “Seguridad Marítima REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS).

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Que Colombia adhirió mediante Ley 8ª de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el del anexo técnico.